

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1.- Liberty Mexico D.T.H., Inc./Innova, S. de R.L.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Liberty Mexico D.T.H. (Liberty D.T.H.) de partes sociales de Innova, S. de R.L. de C.V. (Innova), propiedad indirecta de The News Corporation; así como de las posteriores aportaciones en el capital social que Liberty D.T.H. realizó, sin modificar su porcentaje de participación en Innova.

La concentración actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.), pero la notificación se presentó después de haberse perfeccionado la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada. Sin embargo impuso una multa por notificación extemporánea.

2. Sonigas, S.A. de C.V./Gas Nieto, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de las empresas Sonigas, S.A. de C.V.; Gas Nieto, S.A. de C.V.; Super Gas del Norte, S.A. de C.V.; Gas del Volcán, S.A. de C.V.; Gas La Y Griega, S.A. de C.V.; Gas Central de la Sierra, S.A. de C.V.; Gas Siglo XXI, S.A. de C.V.; Gas Tollocan, S.A. de C.V.; Gas de Cuautla, S.A. de C.V., y Gas Misión, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E., pero la notificación se presentó después de haberse perfeccionado la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de mayo de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada. Sin embargo impuso una multa por notificación extemporánea.

3. PSINet México, S.A. de C.V./Telefónica Data México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La cesión onerosa en favor de Telefónica Data México, S.A. de C.V. del derecho de uso exclusivo que tiene PSINet México, S.A. de C.V., sobre la capacidad de ciertas fibras del cableado de fibra óptica, propiedad de Marca-tel, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Pepsi Bottling Group, Inc./Pepsi Gemex, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición de acciones representativas del capital social de Pepsi Gemex, S.A. de C.V. por parte de Pepsi Bottling Group, Inc., a través de una subsidiaria.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Bank One Corporation/Polaroid de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por la cual Polaroid Corporation será adquirida por Bank One Corporation (Bank One), a través de OEP Imaging Corporation. Como resultado en México, Bank One adquirirá acciones representativas del capital social de Polaroid México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Grupo Sumitomo/Sistemas de Arneses K&S Mexicana, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual, sociedades del Grupo Sumitomo, adquieren acciones de K&S Wiring Systems, Inc., propiedad indirecta de CalsonicKansei Corporation. Como efecto en México, Grupo Sumitomo consolida su participación en el capital social de Sistemas de Arneses K&S Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de agosto de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. Bayer de México, S.A. de C.V./Eli Lilly and Company/Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La compra por parte de Bayer de México, S.A. de C.V. de los activos relacionados con las marcas Cevalin y Merthiolate, propiedad de Eli Lilly and Company y Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V., exclusivamente en territorio nacional.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada sujeta a la condición de reducir el periodo de la cláusula de no competencia a 5 años, acreditando a satisfacción de este organismo la modificación respectiva.

8. NH México/Grupo Chartwell, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de NH México de las acciones de las subsidiarias de Grupo Chartwell, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. Telefónica Móviles, S.A./Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Telefónica Móviles, S.A. de las acciones representativas del capital social de Pegaso Telecomunicaciones. Asimismo, contempla una reestructura corporativa y el posible ejercicio de una opción de compra o venta.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

10. Mapfre América, S.A./Grupo Corporativo LML, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La compra por parte de Mapfre América, S.A. de las acciones representativas del capital social de Grupo Corporativo LML, S.A. de C.V., propiedad de diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

11. Onex Corporation/Grupo Cinemex, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Onex Corporation y OCM Cinema Holdings, LLC, del total de las acciones representativas del capital social de Grupo Cinemex, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

12. Corporación Multimodal, S.A. de C.V./Servicios Alimenticios Mejorados, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición vía cesión a favor de Corporación Multimodal, S.A. de C.V., de los derechos del título de concesión en el puerto de Manzanillo, Colima, propiedad de Servicios Alimenticios Mejorados, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de julio de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Denuncias

13. Presuntas prácticas monopólicas en el mercado de servicio público de pasajeros

Denuncia

El 3 de noviembre de 2000 diversos agentes económicos presentaron escrito de denuncia en contra del C. Gobernador del Estado de Veracruz por la presunta realización de práctica monopólica consistente en la negativa de proporcionarles concesiones y/o permisos para prestar el servicio público de pasajeros a través de automóviles de alquiler sin itinerario fijo en la localidad de Martínez de la Torre, Veracruz, actividad que únicamente ha sido autorizada a un conjunto de permisionarios del servicio de taxis en dicha localidad.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión de 2 de mayo de 2002, resolvió que no se acreditó la práctica monopólica prevista en el artículo 10 fracción V de la L.F.C.E.

14. Presuntas prácticas monopólicas consistentes en la elaboración de un proyecto de norma

Denuncia

El 10 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002, Authobahner, S.A. de C.V.; Rines Hazama Satélite, S.A. de C.V.; Autodesign, S.A. de C.V.; Hollandia Sunroofs de México, S.A. de C.V. y Reaco, S.A. de C.V., y una persona física (los denunciantes) presentaron una denuncia en contra de los agentes involucrados en la solicitud y aprobación del proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-1994 de autotransporte, rines para llantas y camiones ligeros con especificaciones de seguridad y método de prueba (PNOM). Los hechos denunciados consisten en la publicación del PNOM en el **Diario Oficial de la Federación** cuyos parámetros, a decir de los denunciantes, constituirían barreras a la entrada para los importadores de rines y tendrían como efecto desplazar de este mercado a quienes no puedan satisfacerlos.

Acuerdo de desechamiento

El Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, por escrito de fecha 10 de enero de 2002, acordaron desechar la denuncia por notoriamente improcedente.

Recurso de reconsideración

El 26 de febrero de 2002, las denunciantes interpusieron un recurso de reconsideración en contra del acuerdo antes referido.

Resolución al Recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de mayo de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración y confirmar el acuerdo de desechamiento del 10 de enero de 2001.

15. Presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de venta y comercialización de piezas y refacciones originales de la marca Scania en México

Denuncia

El 22 de septiembre de 2000, Transportes Scandinavos, S.A. de C.V. (Transportes Scandinavos), presentó una denuncia en contra de Scania de México, S.A. de C.V. (Scania), por la posible realización de prácticas monopólicas relativas consistentes en el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones, y la acción cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea o pueda ser obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de noviembre de 2001, resolvió que no se acreditaron las prácticas monopólicas imputadas a Scania.

Recurso de reconsideración

El 1 de febrero de 2002, Transportes Scandinavos interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución referida.

Resolución al Recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de abril de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Transportes Scandinavos, por lo que confirmó en todos sus términos la resolución de referencia.

III. Investigaciones

16. Comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de producción, distribución y comercialización de harina de maíz y masa de maíz nixtamalizado

Investigación

El 21 de julio de 2000, la Comisión inició investigación de oficio sobre la existencia de prácticas monopólicas relativas en el mercado de producción, distribución y comercialización de harina de maíz y masa de maíz nixtamalizado.

El 6 de febrero de 2001, la Comisión emplazó a Harinera Yucatán, S.A. de C.V. (Gruma Yucatán) como presunto responsable de la comisión de prácticas monopólicas consistentes en la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, derivadas de la celebración de convenios con industriales de la tortilla y con la Asociación Unica de Molinos y Tortillerías del Municipio de Progreso, A.C. (la Asociación), de fechas 19 de abril y 26 de junio de 2000 (los convenios).

Resolución de la investigación

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de marzo de 2000, resolvió que Gruma Yucatán era responsable de la comisión de una práctica monopólica relativa, por lo que le impuso multa.

Recurso de reconsideración

El 28 de mayo de 2001, Gruma Yucatán interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución referida.

Resolución al Recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de agosto de 2001, resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración, por lo que se disminuyó el monto de la multa impuesta.

IV. Asuntos Diversos

17. Licitación de un embarcadero en el puerto de Ensenada, Baja California

Transacción notificada

La intención de Inmobiliaria Plaza Villa del Río, S.A. de C.V. y Estructuras y Puertos, S.A. de C.V., de participar en el proceso de licitación respecto de la cesión de derechos y obligaciones para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de un embarcadero de uso público para el servicio de embarcaciones deportivas y de recreo ubicada en una superficie de zona federal marítima en el puerto de Ensenada, Baja California, de conformidad con Convocatoria Pública Nacional publicada el 28 de junio de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de octubre de 2001, resolvió emitir opinión favorable a Inmobiliaria Plaza Villa del Río, S.A. de C.V. y Estructuras y Puertos, S.A. de C.V., sobre su participación en la licitación antes referida.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2002.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 167736)